



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00509-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente a la **audiencia**, en la que se llevarán a cabo las fases adjetivas de rigor y se dirimirá el conflicto. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **10 de marzo de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

En consecuencia, **se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:**

A). PRUEBAS DE LA ACTORA:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a su subsanación; soportes que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). TESTIMONIOS: Se recibirá la versión de HENRY HENAO MARTÍNEZ, CÉSAR ARBEY HENAO y LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGU, a través de herramientas virtuales.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la respuesta frente al memorial postulativo.

2). TESTIMONIOS: Los ciudadanos LUIS CARLOS IDÁRRAGA, LUIS CARLOS QUINTERO MONJE, DUBÁN OSPINA MEJÍA y ALBA LUCÍA VILLAMIL PATIÑO, acudirán a rendir su relato por conductos tecnológicos.

3). DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta la experticia aportada al fijar la posición frente a la formulada objeción respecto del juramento estimatorio; pericia que será escrutada en la fase adjetiva de ley. En ese marco, **se ordena**



la citación del competente profesional, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto suministrado. Asimismo, **el extremo activo de la litis podrá llevar a cabo los laboríos instituidos por el art. 228 del Estatuto General del Procedimiento**, en el interludio de los 3 días siguientes a la publicación de este auto, por cuyo conducto, además de lo previamente expuesto, **se pone en conocimiento la señalada opinión especializada**.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: La implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

SE DENIEGA la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que es innecesaria, siendo que en el proceso obran los elementos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236- inc. 1° *id.*).

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el perseguido solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante los conducentes instrumentos virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los deponentes. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia**.

En añadidura, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por el encartado siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que el opuesto pasivo de la lid se abstenga de presentarse en el acto verbal indicado; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69adc5f34d1ee728521b47bf3131bb4482088825f9d0626be95f5b257e655735**

Documento generado en 23/08/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>